REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2022 – 00128 – 00

Revisada la solicitud presentada, se sigue que las partes pactaron que el bien mueble dado en garantía se encontraría en posesión del deudor garante, por lo que al tenor del artículo 762 del Código Civil, se debe entender que en el domicilio del deudor garante es donde se ubica tal bien, es decir, en Pereira – Risaralda, razón por la cual habrá de aplicarse la interpretación de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia[1] sobre el tema, en concordancia con los numerales 7° y 14 del artículo 28 del Código General del Proceso, rechazando las diligencias para remitirlas a los despachos con competencia en aquella municipalidad conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien inmueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., C.F. contra YENY MARCELA MEJIA ZULUAGA, por carecer de competencia acorde con lo atrás expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Pereira – Risaralda (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.09 del 14 /03/2022
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

[1] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto AC519 del 12 de febrero de 2018. Radicado 2018-00109-00. Reiterado en Auto AC845 del 11 de marzo de 2020 de la misma corporación.

J.E.

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76a51943587a8a46a028a909a9dbce8f51648ad900146df061a46d28d2fd5c2**
Documento generado en 11/03/2022 02:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica